



RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 23/05/2017, POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SAMA 21/02/2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS, POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y SE DECLARA LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE LA AYUDA AGROAMBIENTAL SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, CAMPAÑA 2013, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE 2005337, PERTENECIENTE A D. MANUEL ENRIQUE MEDINA PILARES, CON NIF 75845372C.

Vista la Solicitud anual de pago a la Ayuda agroambiental, Submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013, presentada por D. MANUEL ENRIQUE MEDINA PILARES con NIF 75845372C, titular del expediente 2005337, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. MANUEL ENRIQUE MEDINA PILARES con NIF 75845372C, titular del expediente 2005337, presentó en el plazo establecido al efecto, la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013.

SEGUNDO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercado se dicta Resolución DGADM/SAMA 21/02/2017 por la que se deniega la solicitud anual de pago y se declara la exclusión del régimen de la Ayuda Agroambiental submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano, prevista para la anualidad 2012 en la Orden de 24 de marzo de 2011, y de conformidad con el artículo 17 apartado 5 y artículo 18 de la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011, modificada por la Orden de 26 de enero de 2012.

TERCERO: El titular presentó la solicitud de ayuda en la campaña 2013 en el plazo establecido al efecto, y es excluido al régimen mediante Resolución DGADM/SGCIA/SAMA 21/02/2017 por no renovar al menos el 75% de su compromiso. Posteriormente, desde la Delegación Territorial se advierte un error en los cruces administrativos, que una vez subsanado permite constatar que el titular sí solicita más del 75% de su compromiso.

CUARTO: Por todo ello, resulta obligada la revocación parcial de la resolución citada, la admisión de la correspondiente solicitud y su posterior tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se



modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: La Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones para acceder al pago y a los compromisos de cada Submedida Agroambiental, entre ellas la Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano.

En apartado 4 del artículo 6 de las citadas bases reguladoras, establece que las personas beneficiarias de estas ayudas deberán mantener los compromisos comunes y específicos durante un período mínimo de cinco años.

El apartado 1 del artículo 11 permite, con unas determinadas condiciones, que la persona beneficiaria pueda disminuir las unidades productivas sujetas a tales compromisos durante su período de vigencia, si bien, la reducción en ningún caso puede exceder del 25% de la máxima comprometida en cualquier anualidad de la vida del expediente. De lo contrario, si se supera el citado límite, se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora establecidos para las subvenciones, según el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El apartado 2 del artículo 11 se permite, si una persona beneficiaria no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, comunicarlo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho o desde el momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo. El compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

El Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 47 las categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que los Estados Miembros podrán reconocer, en casos de renunciadas totales o parciales de las ayudas, entre las que se contempla en el apartado c) la expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

En este sentido, revisada la documentación presentada por el titular, la Administración ha podido comprobar que se ha renovado más del 75% del compromiso, y por tanto corresponde revocar la resolución de exclusión y continuar con la tramitación de su expediente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.



VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución DGADM/SAMA 21/02/2017 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado por la que se deniega la solicitud anual de pago y se declara la exclusión al régimen de la ayuda Submedida 7: Producción integrada de olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas natura 2000, campaña 2013, a D. MANUEL ENRIQUE MEDINA PILARES con NIF 75845372C, titular del expediente 2005337.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Y DE MERCADOS

Fdo: Ángeles Arquero Coloma

